



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

Responsable

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXVIII

Cd. Victoria, Tam., Martes 12 de Agosto del 2003.

ANEXO AL P.O. N° 96

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

REGLAMENTO Municipal de Protección Civil de El Mante,
Tamaulipas..... 2

COPY

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

LOS CC. ING. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI Y LIC. JUAN MANUEL SALDIVAR RODRÍGUEZ PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 49 FRACCIÓN III Y 68 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS CERTIFICAN: QUE EL HONORABLE CABILDO EN LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN DE CABILDO CELEBRADA EL 31 DE MARZO DEL 2003, APROBÓ POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL R. AYUNTAMIENTO DE EL MANTE, TAMAULIPAS, QUEDANDO COMO SIGUE:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TITULO PRIMERO

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Municipio de El Mante, Tamaulipas, tanto para las autoridades, así como para los organismos o instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten por el Municipio; y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección Civil se lleven a cabo en el Municipio y establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda, y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente y recursos naturales; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o de fuerza mayor.

Artículo 2.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 4.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Es obligación del director Municipal de seguridad pública y vialidad prestar el auxilio a la población en caso de siniestros, accidentes o desastres de cualquier tipo, en coordinación con las instancias de protección Civil.

Artículo 5.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección Civil en el Municipio a:

- I.- El Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del Ayuntamiento;
- IV.- El Director Municipal de Protección Civil;

V.- El Consejo Municipal de Protección Civil; y

VI.- Los Titulares de las Dependencias Municipales, cuyas funciones infieran directa o indirectamente en la protección Civil del Municipio.

Artículo 6.- El Ayuntamiento fijara el presupuesto para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Agentes Destructivos.- A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

II.- Alto Riesgo.- A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

III.- Apoyo.- Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

IV.- Atlas de Riesgos.- Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que transiten por el Municipio así como de sus bienes y el medio ambiente y recursos naturales; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

V.- Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento, comunicación social de la emergencia, coordinación de la emergencia, planes de emergencia, evacuación, búsqueda y rescate, seguridad pública, asistencia social y refugios temporales, servicios estratégicos, equipamiento y bienes, salud pública, aprovisionamiento y evaluación de daños.

VI.- Damnificado.- A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

VII.- Desastre.- Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas.

VIII.- Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

IX.- Evacuación.- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población Civil de manera individual o en grupos.

X.- Establecimientos.- A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, oficinas públicas y privadas, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal.

XI.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XII.- Mapa de Riesgos.- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población Civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XIII.- Mitigación.- La disminución de los daños y efectos causados por un siniestro o desastre.

XIV.- Municipio.- El Municipio de El Mante, Tamaulipas.

XV.- Plan de Contingencias.- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

XVI.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XVII.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente y recursos naturales; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XVIII.- Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XIX.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

XX.- Rehabilitación.- El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

XXI.- Salvaguarda.- Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XXII.- Siniestro.- El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

Artículo 8.- Corresponde al R. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

I.- Formular el Reglamento de protección Civil en congruencia con lo establecido en el orden Federal y Estatal; así como conducir la política en esta materia.

II.- Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia.

III.- Dar respuesta ante las situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre que se presenten en el Municipio, sin perjuicio de solicitar apoyo a las autoridades Estatal de protección Civil.

IV.- Concertar acciones con los sectores público, social y privado en materia de protección Civil conforme a la ley y este reglamento.

V.- En ausencia del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel Municipal.

VI.- Establecer en el presupuesto de egresos las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones de protección Civil.

Artículo 9.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

- I.- El establecimiento y consecución de la protección Civil en el Municipio;
- II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y
- III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

Artículo 10.- Los manuales de las bases y tablas técnicas que se expidan en términos del presente ordenamiento, contendrán las disposiciones adicionales de protección Civil para cada uno de los establecimientos de competencia Municipal, deberán ser elaborados por la Dirección Municipal de Protección Civil, la cual los entregará al C. Presidente Municipal para que éste los presente para su estudio y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento.

Artículo 11.- Las autoridades Municipales promoverán la creación de comités especializados de emergencia, según sea la mayor presencia de riesgos ocasionados en una determinada zona por cualquiera de los cinco tipos de agentes destructivos.

TITULO SEGUNDO
DEL SISTEMA Y AUTORIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPITULO I
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 12.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional y del Sistema Estatal, el cual comprenderá las instancias, lineamientos y objetivos establecidos en el Municipio, para la materialización de Protección Civil.

Artículo 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a la estructura orgánica de los cuerpos de protección Civil de los sectores público, privado o social, que operen en el Municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos, y altos riesgos, así como desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias, y planificar la logística operativa y de respuesta a ellos.

Artículo 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información de:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Centro Municipal de operaciones;
- III.- La Dirección Municipal de Protección Civil;
- VI.- Las Dependencias o unidades Administrativas Municipales, cuyo objeto sea la protección Civil;
- V.- Los Grupos voluntarios;
- VI.- Las Unidades de respuesta en los Establecimientos;
- VII.- En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en el Municipio.

Artículo 15.- Debe integrarse además al Sistema Municipal de Protección Civil, la información aportada por las Delegaciones, Representaciones y Dependencias de la Administración Pública Federal y Estatal, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con el ramo.

La coordinación ejecutiva del sistema Municipal de protección Civil recaerá en la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación, planeación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, así como de colaboración y participación, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente y recursos naturales; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integra por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Director de Protección Civil del Municipio;
- IV.- El Regidor de la Comisión de Protección Civil, como Vocal;
- V.- El Director de Desarrollo Social del Municipio, como Vocal;
- VI.- El Director de Desarrollo Humano del Municipio, como Vocal;
- VII.- El Director de Servicios Públicos del Municipio, como Vocal;
- VIII.- El Subdirector de Desarrollo Urbano y Ecología, como Vocal;
- IX.- El Director de Seguridad Pública y Vialidad; como Vocal
- X.- Los Delegados o Representantes en el Municipio de las Dependencias Federal y Estatal relacionadas con el ramo, como Vocales.
- XI.- Los Representantes de los grupos voluntarios que operen en el Municipio, como Vocales.

Con excepción del Secretario Técnico, cada consejero propietario nombrara un suplente.

A convocatoria del Consejo, se invitara a participar a los Representantes de las organizaciones del sector social y privado, y de las instituciones de educación superior que haya en el Municipio, interviniendo en las sesiones con voz pero sin voto.

Los cargos de consejeros serán honoríficos.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Fungir como órgano de consulta y de coordinación de acciones del Gobierno Municipal para integrar, concertar e inducir las actividades de los diversos participantes e interesados en la protección Civil, con la finalidad de garantizar el objetivo fundamental del sistema Municipal de Protección Civil;
- III.- Convocar, coordinar y armonizar, con pleno respeto a su autonomía, la participación de los diversos grupos sociales del Municipio en la definición y ejecución de las acciones que se convenga realizar en la materia.
- IV.- Fomentar la participación comprometida y responsable de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución del programa Municipal de protección Civil y de los programas especiales destinados a satisfacer las necesidades de protección Civil del Municipio.
- V.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y recuperación a la población ante un desastre;
- VI.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- VII.- Constituir las comisiones o comités que estimen necesarios para la realización de su objetivo, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo.
- VIII.- Promover el estudio, la investigación y la capacitación en materia de protección Civil
- IX.- Aprobar los programas para la generación de una cultura de protección Civil.

X.- Convocar y coordinar con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias Estatal y Federales establecidas en el Municipio.

XI.- Recibir, estudiar y, en su caso, aprobar el informe anual de los trabajos del Consejo

XII.- Las demás atribuciones afines a éstas, que le sean encomendadas por el Presidente Municipal, o que establezcan las leyes y sus reglamentos.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requieran, a convocatoria de su Presidente.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes de la Directiva del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel Municipal o de aplicación de recursos Estatal, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 20.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 21.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y

III.- Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 22.- Corresponde al Presidente del Consejo en materia de Protección Civil:

I.- Presidir las sesiones del Consejo

II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias.

III.- Proponer el orden del día a que se sujetara la sesión.

IV.- Vigilar el cumplimiento de acuerdos.

V.- Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones.

VI.- Aprobar y evaluar el programa Municipal de protección Civil, procurando además su mas amplia difusión en el Municipio.

VII.- Expedir el reglamento de operación del sistema Municipal de protección Civil.

VIII.- Vincular, coordinar y, en su caso, solicitar apoyo al sistema Estatal de protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeacion, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno ante un riesgo, emergencia o desastre.

IX.- Coordinar acciones con las dependencias Estatal y con las instituciones privadas y del sector social en la distribución de la ayuda que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre.

X.- Evaluar ante una situación de emergencia o desastre la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo al gobierno Estatal.

XI.- Proponer al Consejo la integración de los comités o comisiones de trabajo que se estimen necesarios.

XII.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias, y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto reestablecimiento de los servicios fundamentales.

XIII.- Hacer la declaratoria formal de emergencia.

XIV.- Autorizar:

- a).- La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo.
- b).- La difusión de los avisos y alertas respectivas
- c).- Convocar al centro Municipal de operaciones.

XV.-Las demás que le confiera el presente reglamento, la ley Estatal de protección Civil y las que le otorgue el Consejo

Artículo 23.- Corresponde al Secretario Ejecutivo en materia de Protección Civil:

I.- En ausencia del Presidente Propietario, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias de emergencia.

II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo,

III.- Presentar al Consejo, para su aprobación, el anteproyecto del programa Municipal de protección Civil.

IV.- Ejercer la representación legal del Consejo

V.- Las demás que le confieran la Ley de Protección Civil del Estado y su Reglamento, el presente Reglamento y las que provengan de acuerdos del Consejo.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Elaborar y someter a la consideración del Secretario Ejecutivo del Programa de trabajo del Consejo;

II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V.- Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VI.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VII.- Informar al Consejo sobre el Estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones;

VIII.- Rendir al un informe anual de los trabajos del Consejo;

IX.- Previo acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;

X.- Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;

XI.- Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

XII.- Rendir cuenta al Consejo del Estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIII.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y

XIV.- Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPITULO III

DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 25.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los responsables de las dependencias de la administración pública, Estatal y Federal que se encuentren establecidas en el Municipio, así como representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

Artículo 26.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

- I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;
- III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y
- IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27.- La Dirección Municipal de Protección Civil, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección Civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en la materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o del Centro Municipal de Operaciones.

Las dependencias Federales, Estatal y Municipales, así como sus respectivos órganos auxiliares que por sus funciones operativas participan en programas de prevención, auxilio y restablecimiento; los patronatos y cuerpos de bomberos, cruz roja, y los grupos voluntarios, así como las unidades internas de respuesta inmediata, serán consideradas como organismos auxiliares de la dirección Municipal de protección Civil.

La Dirección de Protección Civil será auxiliar del Ministerio público y de la administración de justicia en materia de Protección Civil.

Artículo 28.- La Dirección Municipal de Protección Civil se integrará por:

- I.- Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II.- Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y
- III.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 29.- La Dirección Municipal de Protección Civil depende de la Secretaría del R. Ayuntamiento, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Poner a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, ejecutar el programa Municipal.
- II.- Promover la cultura de protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia.
- III.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio.
- IV.- Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca un alto riesgo, emergencia o desastre
- V.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, por conducto de su Secretario Ejecutivo, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como sus subprogramas, planes y programas especiales;
- VI.- Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- VII.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- VIII.- Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre.

- IX.- Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección Civil;
- X.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración con la Federación y el Estado, en materia de protección Civil;
- XII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el atlas correspondiente y mapa de riesgos;
- XIII.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal establecidas en el Municipio;
- XIV.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de protección Civil;
- XV.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;
- XVI.- Establecer el subsistema de información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XVII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;
- XVIII.- Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XIX.- Promover la protección Civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XX.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;
- XXI.- Con la aprobación del Ayuntamiento, podrá suscribir convenios de colaboración para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;
- XXII.- Ejercer la inspección, control y vigilancia de los establecimientos de competencia Municipal siguientes:
- a).- Edificios departamentales de hasta 4 viviendas;
 - b).- Internados o casas de asistencia, que sirvan como habitación colectiva para un número no mayor de 20 personas;
 - c).- Oficinas y servicios públicos de la administración pública Municipal;
 - d).- Terrenos para estacionamientos de servicios;
 - e).- Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f).- Lienzos charros, circos o ferias eventuales
 - g).- Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción.
 - h).- Instalaciones de electricidad y alumbrado público.
 - i).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales
 - j).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos, señalamientos urbanos y anuncios panorámicos.
 - k).- Otros establecimientos que por sus características y magnitud sean similares a los mencionados en los incisos anteriores;
- XXIII.- Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para prevenir o controlarlos.
- XXIV.- Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme el presente reglamento.

XXV.- Coadyuvar con el Consejo Municipal de protección Civil en la conducción y operación del sistema Municipal de protección Civil, así como en la reunión, introducción y actualización del mismo.

XXVI.- Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado.

XXVII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y privado, relacionados con la materia de protección Civil;

XXVIII.- Proponer la actualización de leyes y reglamentos Estatal y reglamentos Municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;

XXIX.- Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros Municipios, Estatal y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXX.- Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de protección Civil.

XXXI.- Elaborar el mapa Municipal de riesgos.

XXXII.- Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores social, privado y grupos voluntarios para integrar el centro Municipal de operaciones.

XXXIII.- Promover el equipamiento de los cuerpos de respuesta.

XXXIV.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

XXXV.- Elaborar los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el artículo 10 de este ordenamiento; y,

XXXVI.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos Municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 30.- En base a lo dispuesto por la fracción XXXIV del artículo anterior, la Dirección Municipal de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites Municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 31.- Los dictámenes y resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revisión, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección Civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta procedente el trámite solicitado. Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección Civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, resulta improcedente el trámite solicitado.

Artículo 32.- Así mismo, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección Civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas, deberá realizar el solicitante de los trámites referidos en el artículo 30 de éste ordenamiento, para efectos de la procedencia de los mismos.

Artículo 33.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la Dirección Municipal de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

I.- Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;

II.- Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;

III.- Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;

IV.- Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;

V.- Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 34.- La Dirección Municipal de Protección Civil, promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades Municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil o de la Unidad Municipal, según corresponda, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 35.- Corresponde al Director de Protección Civil:

I.- Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la dirección

II.- Coordinar las acciones de la Dirección con las autoridades Estatal, Federales y Municipales, así como con los sectores social y privado para organizar la prevención y control de altos riesgos, emergencias y desastres.

III.- Administrar los recursos humanos, materiales y financiero a cargo de la dirección;

IV.- Designar al personal que fungirá como Inspector, en las inspecciones y verificaciones que se realicen en los establecimientos, en la forma y términos que establece este reglamento, así como, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan.

V.- Las demás que le confieran los ordenamientos aplicables, las que le confiera el Presidente Municipal o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil,

TITULO TERCERO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 36.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XI del Artículo 7 de este Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 37.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;

II.- Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y

III.- De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

CAPITULO II DEL PADRÓN Y REGISTRO DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 38.- A fin de que los grupos voluntarios Municipales, regionales, Estatal o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección Civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse previa solicitud ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 39.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Acta constitutiva y domicilio del grupo en el Municipio.
- II.- Bases de organización del grupo;
- III.- Relación del equipo con el que cuenta;
- IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V.- Área geográfica de Trabajo;
- VI.- Horario normal de trabajo;
- VII.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Vialidad y Tránsito Municipal.

Artículo 40.- Los grupos de voluntarios Municipales, regionales, Estatal o Internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 41.- Para efectos de que la Dirección Municipal de Protección Civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 42.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección Civil.

Artículo 43.- La Dirección Municipal de Protección Civil, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 40 de este Ordenamiento.

Artículo 44.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, que serán de carácter obligatorio.

Artículo 45.- Corresponde a los grupos voluntarios:

- I.- Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- II.- Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;
- III.- Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;
- IV.- Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección Civil;
- VI.- Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos sobre la renta para sus donantes;
- VIII.- Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;
- IX.- Refrendar anualmente su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;

- X.- Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección Civil, que estén en posibilidades de realizar;
- XI.- Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;
- XII.- Constituirse como inspectores honorarios y comunicar a las Autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo; y
- XIII.- Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 46.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección Civil, las siguientes:

- I.- Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;
- II.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección Civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;
- III.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección Civil;
- IV.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;
- V.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;
- VI.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;
- VII.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 47.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados procurarán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 48.- Los propietarios de vehículos que trasladen artículos, sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos o cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente flamables o peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes Estatal y Federales de la materia y a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO IV DE LA ACCIÓN POPULAR

Artículo 49.-Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad Municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 50.- La denuncia popular es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y de los manuales de las bases y tablas técnicas.

Artículo 51.- Para que la acción popular proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 52.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 53.- La Dirección Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

Artículo 54.- La dirección recibirá y registrará en un libro de control, la denuncia popular la cual deberá hacerse por escrito y en caso de alto riesgo podrá hacerse en forma verbal levantándose constancia de la misma.

Artículo 55.- La dirección tendrá la obligación de dar contestación a la denuncia y de los resultados obtenidos, en un término no mayor de 30 días hábiles

CAPITULO V DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL EN LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 56.- Las personas físicas o morales que desarrollen actividades permanentes o transitorias que puedan ocasionar riesgos a la población en general, o grupos especiales en particular, quedaran sujetas a las disposiciones de este reglamento y la Ley de Protección Civil del Estado.

Artículo 57.- Los establecimientos donde se reúnan permanentemente o transitoriamente personas que puedan correr riesgos por los eventos de emergencia, sean privados o de competencia Estatal o Municipal, tienen la obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil o plan de contingencias, que deberá estar autorizado y supervisado por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 58.- En los establecimientos deberá colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, extinguidores, hidrantes, rutas de evacuación, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

Artículo 59.- Los establecimientos referidos en este reglamento, tienen la obligación de contar con una unidad interna de respuesta inmediata, ante los altos riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir.

Artículo 60.- Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos procuraran capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para su capacitación, y para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 61.- Los organizadores de eventos especiales y transitorios, en los que se reúnan masivamente personas que eventualmente puedan correr riesgos por eventos emergentes, estarán obligados a contar con la unidad que atiende a su plan de contingencias, obligándose a proporcionar los recursos humanos y materiales necesarios para realizar una eficaz labor de protección civil.

Artículo 62.- Cuando los efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las unidades externas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitaran de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 63.- La Dirección llevará un registro de las unidades internas de respuesta inmediata, de los establecimientos que se indican en este reglamento.

Artículo 64.- Cada unidad de respuesta inmediata elaborará un plan de contingencia que deberá contener la siguiente información:

- I.- Introducción
- II.- Objetivos
- III.- Planos, organigrama, directorios y resumen fotográfico
- IV.- Niveles de contingencia
- V.- Atlas de riesgos
- VI.- Análisis de riesgos:
 - a).- Hidrometeorológicos
 - b).- Químicos

- c).- Socio-organizativos
- d).- Sanitarios
- e).- Geológicos
- f).- Que hacer antes, durante y después de cada uno de los riesgos identificados con sus procedimientos especiales
- g).- Organigrama de las brigadas y sus directorios correspondientes
- h).- Programas de capacitación y sus certificados
- i).- Programa de ayuda mutua
- j).- Resumen ejecutivo del plan de contingencia por fenómenos
- k).- Recomendaciones generales

Artículo 65.- El plan de contingencias y el programa específico de protección Civil se presentara a la dirección en original y dos copias para su supervisión y autorización mediante solicitud previa en la que se especifique el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y registro Federal de contribuyentes.

Artículo 66.- La Dirección llevará el registro de las personas físicas o morales que pretendan elaborar, dirigir la ejecución técnica o evaluación de los programas específicos de protección Civil y planes de contingencias. Debiendo solicitar al interesado la siguiente documentación.

I.- Tratándose de personas físicas:

- a).- Titulo o cedula profesional que acredite tener estudios a nivel licenciatura, con especialidad en el giro correspondiente.-
- b).- Copia de la cedula de identificación fiscal o el Registro Federal de Causantes.
- c).- Domicilio fiscal, y
- d).- Constancia de haber recibido un curso sobre la materia de implementación de planes de contingencias, debidamente avalado por la Dirección de Protección Civil.

II.- En caso de personas morales:

- a).- Copia del Acta Constitutiva
- b).- Copia de la Cedula de identificación fiscal
- c).- Domicilio fiscal, y
- d).- Relación del personal que integra o labora para la empresa y que cumple con los requisitos de la fracción anterior, acompañando la documentación respectiva.

Artículo 67.- Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 68.- Los establecimientos tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección Municipal de Protección Civil, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- CAPACITACIÓN: El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II.- BRIGADAS: Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

III.- SIMULACROS: Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquéllos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección Civil.

CAPITULO VI MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD

Artículo 69.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio, prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y de la Dirección Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 70.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por alguna persona, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

Artículo 71.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 72.- Para la prevención de accidentes, la comunidad deberá observar las siguientes medidas para la prevención de accidentes:

I.- Reportar todo tipo de riesgo, a la Dirección Municipal de Protección Civil;

II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio;

III.- Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;

IV.- Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la Dirección Municipal de Protección Civil; y

V.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 73.- En el transporte o traslado de artículos, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, materiales o sustancias químicas o de cualquier otra índole, que por su naturaleza o cantidad sean altamente peligrosos o inflamables, que pongan en riesgo la seguridad de las personas, los bienes, la propiedad pública y el medio ambiente, deberá observarse lo siguiente:

I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;

II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias químicas en drenajes, alcantarillas, suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos, altos riesgos o desastres;

III.- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales peligrosos o sustancias químicas, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y

V.- Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

Artículo 74.- Se consideraran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este reglamento y demás ordenamientos aplicables, para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

La Dirección Municipal de protección Civil, para proteger el interés público o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento, podrá dictar las siguientes medidas de seguridad:

I.- La suspensión de trabajos y servicios.

II.- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble.

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones.

IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos y materiales.

V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial, de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras.

VI.- La realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos.

VII.- El auxilio de la fuerza pública.

VIII.- La emisión de mensajes de alerta.

Artículo 75.- Cuando en los establecimientos se realizan actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad, en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I.- Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras y actos relativos.

II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de las autoridades de Protección Civil a fin de que se evite o extinga el riesgo.

III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales peligrosos, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, las autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrán multa a quien resulte responsable.

IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiere evitado o extinguido el riesgo, las autoridades de Protección Civil, y previa audiencia del interesado, procederán en su caso, a la clausura del establecimiento, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado.

En caso de que las autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos, a cuenta del propietario o responsable en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 76.- Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad, procederá de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, y a aplicar las demás medidas de seguridad enunciadas en este capítulo, además de las sanciones que en su caso correspondan.

Lo anterior, es sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 77.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicio o funcionamiento de los mismos, la Dirección Municipal de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan los demás ordenamientos.

Artículo 78.- Las obras que se ordenen por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencia o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicará las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, verificaciones y demás, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se considera créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento de ejecución por la tesorería Municipal.

Artículo 79.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente, serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 80.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades Estatal y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 81.- La Dirección Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades, Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros Municipios.

Artículo 82.- La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones, pipas, destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público Estatal y Federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondientes; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 83.- Los elementos de la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, placa o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad Municipal correspondiente.

TITULO CUARTO DE LA OPERACIÓN DE LA PROTECCIÓN CIVIL CAPITULO I

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 84.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 85.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

CAPITULO II
DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA MUNICIPAL
DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 86.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad.

Artículo 87.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los altos riesgos;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación y vuelta a la normalidad con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- La estimación de los recursos financieros; y
- VI.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 88.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos, a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad.

Artículo 89.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de comunicación social; y
- VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 90.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes.

Artículo 91.- Las funciones específicas del Subprograma de auxilio serán las siguientes:

- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II.- Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

- VI.- Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII.- Establecer un sistema de información para la población; y
- IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 92.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 93.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

Artículo 94.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar programas especiales de Protección Civil.

Artículo 95.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado en los medios de comunicación del Municipio.

TITULO QUINTO
DE LAS DECLARATORIAS FORMALES
CAPITULO I
DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 96.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando difundir a través de los medios masivos de comunicación, y lugares donde se ubiquen las instalaciones de Protección Civil para el desarrollo de las actividades que se requieran.

El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el Artículo 83 de este Reglamento.

Artículo 97.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

- I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;
- II.- Infraestructura, bienes y sistemas afectables;
- III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;
- IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y
- V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo al Programa Municipal de protección Civil.
- VI.- Definir donde habrán de establecerse los refugios temporales. Dicha definición en los procedimientos subsecuentes deben estar enmarcados en el plan de Protección Civil del Municipio, de manera que exista un registro de instalaciones susceptibles de ser transformadas en refugios, en el que se señale la capacidad de alojamiento y a partir de ese dato establecer las necesidades de todo tipo para la operación de cada refugio.

Los requisitos para establecer un refugio temporal son:

- a).- Estar alejados de las zonas de peligro;
- b).- Tener un grado de vulnerabilidad bajo;
- c).- Contar con espacio suficiente para ofrecer los servicios básicos;

- d).- Situarse en lugares accesibles;
- e).- Contar con sistemas de comunicación externa;
- f).- Contar con agua potable suficiente;
- g).- Contar con servicios sanitarios;
- h).- Tener espacio para dormitorio;
- i).- Ofrecer los alimentos requerido por día a cada persona; y
- f).- Los que se requieran para el bienestar de las personas.

Artículo 98.- La Dirección Municipal de Protección Civil estará a lo dispuesto por la declaratoria de emergencia emitida por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de protección Civil.

CAPITULO II DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 99.- Se considera zona de desastre de nivel Municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, resulten suficientes los recursos Municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda del gobierno Estatal.

Se considerará zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbados, sean insuficientes los recursos de Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del gobierno Estatal. En estos casos, el Gobernador del Estado emitirá la declaración de zona de desastre, y pondrá en marcha las acciones necesarias, por conducto de la Dirección General de Protección Civil.

Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres sea necesaria la concurrencia simultanea de las autoridades Estatal y Municipales de protección Civil, la Dirección General de Protección Civil será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia, en el lugar de los hechos.

Artículo 100.- Para que el Gobernador del Estado formule la declaración de zona de desastre de aplicación de recursos del Estado, deberá agotarse el siguiente procedimiento:

I.- Qué sea solicitada por el Presidente Municipal

II.- Qué las dependencias del poder ejecutivo Estatal encabezadas por la Dirección General de Protección Civil, realicen una evaluación de los daños causados.

III.- Qué de la evaluación resulte necesaria la ayuda del Gobierno Estatal.

Artículo 101.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel Municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección Municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, difundiéndola a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, el Ayuntamiento del Municipio lo hará.

Artículo 102.- La declaratoria de zona de desastre de nivel Municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;

II.- Infraestructura, bienes, servicios y sistemas afectados;

III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;

VI.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los programas Municipales de la materia.

Artículo 103.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario Ejecutivo o en su defecto el Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel Municipal haya terminado, lo comunicará formalmente mediante publicación en una de los diarios de mayor circulación en el lugar.

Artículo 104.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel Municipal son las siguientes:

- I.- Atención médica inmediata y gratuita;
- II.- Alojamiento, alimentación y recreación;
- III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;
- IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;
- V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad;
- VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

TITULO SEXTO
DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 105.- La Dirección Municipal de Protección Civil, vigilara en el ámbito de su competencia el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones relacionadas con la materia, y aplicara las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizaran previa audiencia del interesado.

Artículo 106.- La orden de inspección será emitida por el Director Municipal de Protección Civil, la cual contendrá su firma autógrafa y los siguientes datos:

- I.- Nombre, denominación o razón social, y domicilio del visitado;
- II.- Lugar o lugares donde debe hacerse la visita de inspección;
- III.- Nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita;
- IV.- Finalidad y alcance de la visita de inspección.

Artículo 107.- El personal que comisione la Dirección Municipal de Protección Civil, deberá entregar personalmente al interesado o al representante legal, la orden de inspección, solicitándoles firmen una copia con la inserción de la fecha y hora. Si el visitado no se encontrare, se le dejara citatorio para que espere al día hábil siguiente, y de no hacerlo se practicara la inspección con quien se encuentre en el lugar. El personal comisionado deberá cerciorarse que se esta constituyendo ante la persona y el lugar correcto, asentando en el informe de cómo llego a tal convicción, debiéndose formular el acta respectiva ante la presencia de dos testigos, en la que se hará constar los hechos y circunstancias que se hubiesen conocido por el personal de la dirección.

Artículo 108.- El personal comisionado por la dirección deberá cerciorarse de que el acta de inspección, este firmarla al margen y al calce por todas las personas que participen en la diligencia. El caso de que alguien se negare a firmar, se hará constar esa circunstancia en la misma, en el caso de que alguna persona no pudiese o no supiere firmar, se le solicitara su huella digital del pulgar derecho en el acta, ante la presencia de dos testigos.

Artículo 109.- El personal comisionado remitirá dentro de los tres días hábiles siguientes los resultados de la comisión a la dirección.

Artículo 110.- La Dirección será responsable directa para vigilar las medidas de seguridad, poniendo especial atención a los siguientes casos de alto riesgo:

- I.- El abastecimiento de gas de uso domestico, de la unidad repartidora a vehículos motorizados
- II.- El transporte y/o almacenamiento de materia peligroso o inflamable que ponga en riesgo a la población y carezca de autorización;
- III.- La Dirección Municipal de Protección Civil, conforme a su competencia, resolverá dentro de un plazo de treinta días hábiles lo conducente.

Artículo 111.- En los casos de clausura total o parcial de una obra, instalación o establecimiento, la dirección, solicitará a las autoridades competentes la suspensión o cancelación de los permisos o licencias que se hayan otorgado al infractor.

Artículo 112.- Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, la Dirección ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que lo motivaron, fijándole un plazo para ello.

Artículo 113.- En el caso que la Dirección considere necesaria la demolición de obras o construcciones, como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes y el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.

Artículo 114.- Además de las sanciones que imponga al infractor, la Dirección, dará vista al Ministerio Público, de los hechos que pudieran constituir delito

Artículo 115.- Las Inspecciones de Protección Civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios y/o encargados de los establecimientos señalados en este reglamento, están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Artículo 116.- La persona o personas designadas para aplicar visitas de inspección o ejecutar medidas de seguridad, deberán estar provistas de identificación, orden de verificación, en la que se deberá precisar el lugar o zona en que se efectuara la inspección, el objeto de la visita y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 117.- Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos permitir el acceso y dar facilidades a las personas mencionadas en el artículo anterior, para el desarrollo de la inspección o verificación, así como proporcionar la información que conduzca a la verificación de las normas de este reglamento.

Artículo 118.- En la diligencia de inspección se deberán observar las siguientes reglas:

I.- La persona o personas a quienes se haya encomendado la inspección, deberán exhibir su nombramiento expedido por la autoridad competente, así como el oficio de comisión que los acredite legalmente para desempeñar su función, lo que deberá quedar asentado en el acta correspondiente.

II.- En el acta que se levante con motivo de la inspección, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

Artículo 119.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 120.- Se consideraran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables para proteger el interés público, o evitar los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos a que se refiere este reglamento.

Artículo 121.- Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 122.- Son medidas de seguridad las siguientes:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier inmueble;

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV.- El aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

- V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;
- VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;
- VII.- El auxilio de la fuerza pública;
- VIII.- La emisión de mensajes de alerta.
- IX.- Las verificaciones a los establecimientos.

Artículo 123.- Las personas que manejen sustancias o productos que puedan ocasionar riesgo o alto riesgo para las personas sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente tienen obligación de cumplir con las siguientes medidas de seguridad:

- I.- Contar con extintores en perfectas condiciones.
- II.- Contar con rutas de evacuación.
- III.- Contar con salida de emergencia.
- IV.- Contar con plan de contingencia.
- V.- Las gasolineras, gaseras y lugares de concentración masiva de personas deberán contar con un depósito de agua de por lo menos 15,000 litros y una motobomba de 2.5 pulgadas en perfectas condiciones.
- VI.- Tener a la vista los teléfonos de Protección Civil y grupos de rescate.
- VII.- Contar con rombo indicativo.
- VIII.- Poner avisos de peligro, inflamable, explosivo, etc.
- IX.- Las demás que determinen las leyes, reglamentos y el Consejo Municipal de protección Civil.

La Dirección Municipal de Protección Civil podrá dictar de manera particular para determinado establecimiento o giro medidas tendientes a mejorar la seguridad de las personas, de los bienes, de la propiedad pública y el medio ambiente.

TITULO SÉPTIMO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, RECURSOS Y REVISIÓN

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 124.- Se consideran conductas violatorias o infracciones a este reglamento las siguientes:

- I.- Realizar el trasvase de gas
- II.- Almacenar gasolina
- III.- Almacenar pólvora el cualquiera de sus presentaciones
- IV.- Impedir la inspección y verificación de los establecimientos
- V.- Hacer falsas alarmas a los cuerpos de rescate
- VI.- La quema de pastizales sin tomar medidas preventivas de seguridad
- VII.- La falta de limpieza adecuada de solares
- VIII.- Vaciar derivados de petróleo y gases en drenajes, alcantarillas, canales, suelo y vía pública
- IX.- El abandono de construcciones u obras que pongan en riesgo la seguridad de las personas o los bienes
- X.- Conservar árboles que por su tamaño puedan causar daños a las personas o los bienes al ser derivados por algún fenómeno meteorológico
- XI.- No contar con el equipo de protección personal
- XII.- Manejar sustancias o productos peligrosos e inflamables encontrándose bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas, estimulantes o psicotrópicos
- XIII.- Encender fuego en la vía pública

XIV.- Obstruir las labores de la Dirección de Protección Civil y los organismos de rescate ante un siniestro

XV.- Desobedecer las disposiciones que en materia de seguridad emita la Dirección Municipal de Protección Civil

XVI.- Estacionar en zonas habitadas vehículos o remolques que transporten materiales peligrosos

XVII.- No cumplir con las obligaciones establecidas en el presente reglamento, en la Ley de Protección Civil del Estado, en el Bando de Policía y Buen Gobierno y en los demás ordenamientos jurídicos

XVIII.- Portar logotipos en vehículos o en uniformes de organismos de auxilio o rescate sin contar con autorización de la Dirección Municipal de Protección Civil

XIX.- Realizar cualquier acción u omisión que ponga en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 125.- El Director Municipal de Protección Civil es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo.

Artículo 126.- Para los efectos de este reglamento serán responsables:

I.- Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás responsables, involucrados en las violaciones a este reglamento;

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción, y los servidores públicos que intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

Artículo 127.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;

III.- No dar cumplimiento a los requerimientos del Director Municipal de Protección Civil;

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de las autoridades de Protección Civil que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;

V.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 128.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;

III.- Multa equivalente al monto de 20 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona;

IV.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;

V.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

VI.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Artículo 129.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las Leyes corresponda al infractor.

Artículo 130.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV.- La reincidencia, en su caso.

Artículo 131.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad, procederá como sigue:

I.- Se procederá a la suspensión de la construcción, servicios, o de las obras o actos relativos.

II.- Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que se evite o extinga el riesgo;

III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Dirección Municipal de Protección Civil. Sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este reglamento, se impondrá multa a quien resulte responsable.

IV.- Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores, no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Dirección Municipal de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederá, en su caso, a la clausura de los establecimientos, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo a sido definitivamente superado.

En caso de que la Dirección Municipal de Protección Civil determine, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicaran avisos a cuenta del propietario o responsable en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 132.- Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, se procederá de inmediato a suspender dichas actividades, a ordenar el desalojo del inmueble, y a aplicar las demás medidas de seguridad señaladas en este reglamento a demás de las sanciones que en su caso correspondan.

Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones señaladas en otros ordenamientos.

Artículo 133.- Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección Municipal de Protección Civil procederá de inmediato la desocupación del inmueble, a la suspensión de las actividades, y a clausurar los lugares en donde se realicen, imponiendo además otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este reglamento. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las leyes y reglamentos.

El Director Municipal de Protección Civil es la autoridad competente para imponer las sanciones que señala el presente Reglamento.

Artículo 134.- Las obras que se ordenen por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicaran las sanciones económicas que correspondan. Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, así como el dinero recaudado por concepto de verificaciones se consideran créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 135.- Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente, serán sancionados en los términos de la legislación en materia de salud pública, equilibrio ecológico y protección al ambiente, los reglamentos de policía y buen gobierno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 136.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devenguen en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva, conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 137.- Los acuerdos que tome la Dirección Municipal de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente, a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 138.- Contra resoluciones, determinaciones y acuerdos dictados por la Dirección Municipal de Protección Civil procede el recurso de revisión.

El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 139.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 140.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el Secretario del R, Ayuntamiento en su carácter de superior jerárquico de la Dirección Municipal de Protección Civil, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 141.- El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente; el proveído, acto o resolución que se impugna; autoridad que lo emitió; fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido; exposición sucinta de hechos que motivan el recurso; preceptos legales violados; pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

Artículo 142.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o irregular, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 143.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes; en su desahogo y valoración, se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 144.- La autoridad que tramite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto

CAPITULO IV DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 145.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Protección Civil del Republicano Ayuntamiento, argumentando las razones que la sustentan. La Comisión de Protección Civil deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promovente. En caso de considerarse procedente la reforma se hará del conocimiento del Republicano Ayuntamiento para su consideración y resolución.

Artículo 146.- En la elaboración de los manuales de las bases y tablas técnicas a que se refiere el presente Reglamento se tomará en cuenta la opinión de la comunidad.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

APROBADO por el H. Cabildo en la Vigésima Séptima Sesión de Cabildo del día 31 de Marzo de 2003.

Lo que se hace constar en El Mante, Tamaulipas al día 23 de Abril de 2003. Se da fe.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.- PRESIDENTE MUNICIPAL.- ING. FERNANDO PEDRAZA CHAVERRI.- SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO.- LIC. JUAN MANUEL SALDIVAR RODRÍGUEZ.

COPIA